

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 847

Referencia: 847

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-10-1943

Título: POR EL CUAL SE CREA UNA JUNTA DE ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 09228

Publicada el: 15-10-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Organización Gubernamental

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.261

Rollo: 75

Posición: 2247

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES, 15 DE OCTUBRE DE 1943

NUMERO 9228

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 847 de 9 de Octubre de 1943, por el cual se crea una Junta de Estudio de los problemas nacionales.
Decreto N° 848 de 11 de Octubre de 1943, por el cual se ordena la ocupación de locales para alojar inquilinos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resolución N° 198 de 1 de Septiembre de 1941, por el cual no se accede a una petición.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avises y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREASE UNA JUNTA

DECRETO NUMERO 847
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se crea una Junta de Estudio de los problemas nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de cuidadoso examen, las más serias dificultades que ha encarado el poder público durante la actual emergencia se revelan como expresión de insuficiencias y desajustes existentes en las bases de la economía nacional;

Que las medidas extraordinarias adoptadas por el Estado frente a las perturbaciones propias de la situación de guerra deben dar paso a soluciones de carácter permanente que tomen en cuenta la experiencia adquirida;

Que al terminar el vigente conflicto deberá el Estado encontrarse preparado para desarrollar, según un plan orgánico, vasta acción cuyo objetivo supremo será la distribución equitativa del rendimiento de la economía nacional entre los distintos sectores de la población y, especialmente, la protección y el adelanto de las clases trabajadoras rurales y urbanas;

Que una política económico-social de tal magnitud solo puede concebirse y trazarse sobre la base del conocimiento científico de la realidad económica nacional, es decir, de la estructura de nuestra economía y de la cuantía y naturaleza de nuestros recursos naturales, incluso el potencial humano;

Que el funcionamiento del canal interoceánico en mitad del territorio nacional engendra problemas internacionales que afectan directamente la vida interna del país y cuya solución es necesaria para el desarrollo nacional; y

Que el Poder Ejecutivo está facultado por la Ley para tomar todas las providencias tendientes al mejoramiento de las condiciones económico-sociales de la Nación.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase una Junta de Estudio de los Problemas Nacionales, compuesta de dieciocho miembros que servirán sus cargos ad-honorem.

Artículo 2º. La Junta procederá a investigar los problemas nacionales de orden interno y exterior y a formular planes concretos de acción estatual, a cuyo fin dividirá su trabajo en las secciones siguientes:

a) *Económica*, cuyos temas de estudio serán: estructura de la economía nacional y de las relaciones entre sus ramas agraria, comercial, industrial y financiera; importancia relativa de cada uno de estos sectores; distribución aproximada de la población en cada una de esas ramas; densidad, distribución y diversificación de la riqueza natural; capacidad económica de los diversos sectores ocupacionales de la población y todos los problemas conexos.

b) *Fiscal*, que deberá estudiar la naturaleza de nuestro régimen tributario; la gravitación de los impuestos sobre diversos sectores de la economía; el peso de los impuestos sobre la totalidad de la renta nacional y por cabeza; el costo del Gobierno y de la Administración Hacendaria; la reducción del costo de algunas ramas de la Administración pública y el aumento de los renglones destinados al fomento de la actividad productora; la influencia de los impuestos en el costo de la vida; las reformas al sistema tributario con el doble objeto de obtener una mejor distribución de las cargas y hacer del fisco un instrumento activo del desarrollo de la economía nacional mediante la difusión y vigorización de las instituciones oficiales de fomento y crédito.

c) *Sociológica*, que estudiará la fisonomía social del país; la regulación de las relaciones entre obreros y patronos; la distribución de la población y las posibilidades y bases de una política demográfica tendiente a resolver el problema de la despoblación del agro y la superpoblación urbana; la cuestión de la vivienda popular rural y urbana; los problemas de una acción indigenista que haga más efectiva la influencia de la civilización en las comunidades de indios; y las medidas para la protección y el mejoramiento de las clases trabajadoras de la ciudad y el campo.

d) *Educativa*, que estudiará el carácter del sistema educativo nacional y sus realizaciones y deficiencias; la declaración formal de los fines generales de la educación pública y privada, la definición de su función en relación con las posibilidades de la reorganización económica del país; la integración de los distintos grados de la ense-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2847 y 1864-J.—Apartado Postal N.º 137. TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

banza dentro de un programa de difusión e intensificación de la misma, los problemas de la desintegración de la familia, los niños difíciles y la delincuencia infantil y la acción del Estado en este orden.

e) *De Construcción y Sanidad*, que hará un examen de las condiciones sanitarias del país y preparará un plan general de saneamiento y de obras públicas sanitarias y de fomento de la actividad productora nacional.

f) *Internacional*, a cuyo estudio se someterán los problemas que confronta el país en sus relaciones exteriores y que afectan el desarrollo económico-social de la nación.

Artículo 3º. El trabajo de cada una de estas secciones estará a cargo de un comité presidido por un director que distribuirá la labor y reunirá a los miembros del mismo cuantas veces lo requiriese la buena ejecución de las tareas de desarrollo.

Artículo 4º. Los directores de cada comité formarán la mesa directiva de la Junta y elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente, un secretario y un subsecretario.

Artículo 5º. La Junta celebrará sesiones plenarios para revisar, coordinar y distribuir el trabajo de los comités y discutir los planes generales de acción.

Artículo 6º. Los Jefes de las secciones y oficinas de la Administración pública deben suministrar a la Junta todos los informes que ésta solicite y poner a su disposición los empleados que fuere menester, sin perjuicio de la marcha regular de los departamentos administrativos. La Junta puede así mismo recabar de las instituciones privadas, semi-autónomas y públicas, informes, datos y referencias y citar a los particulares para recibirles declaraciones o pedirles informes escritos.

Artículo 7º. Los gastos de instalación, mueblaje, útiles de trabajo y movilización de los miembros de la Junta serán cubiertos por el Estado.

Artículo 8º. La Junta de que trata este Decreto quedará constituida así:

Comité económico: Señor Oscar Muller, señor Eduardo de Alba y Dr. Carlos Icaza A.

Comité fiscal: Dr. Francisco González Ruiz, Licenciado José Isaac Fábrega y señor Edmundo Molino.

Comité Sociológico: Sr. Diógenes de la Rosa, Dr. Roberto Jiménez y Sr. Manuel María Valdés.

Comité Educativo: Dr. Octavio Méndez P., Sr. José Daniel Crespo y Dr. José Dolores Moscote.

Comité de construcción y sanidad: Dr. Guillermo García de Paredes, Ing. Ramón Saavedra y Dr. Arturo Tapia.

Comité internacional: Dr. Eduardo Chiari, Dr. José N. Lasso de la Vega y Dr. Publio A. Vasquez.

Parágrafo: Los seis primeros nombrados en cada Comité serán directores de los mismos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORDENASE LA OCUPACION DE UNOS LOCALES

DECRETO NUMERO 848

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1943)

por el cual se ordena la ocupación de locales para alojar inquilinos que se encuentran sin habitación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 de la Constitución Nacional dispone que en caso de guerra, grave perturbación del orden público, epidemias, desastres o calamidades y otros casos de emergencias que exigen medidas rápidas, la expropiación u ocupación de propiedades privadas podrá ser decretada por el Poder Ejecutivo;

Que debido a derrumbe en fecha reciente de las casas Nos. 2 y 4 de la Calle 17 Este bis, y la No. 87 de la Avenida Central, muchos inquilinos han quedado por tal motivo sin albergue, por escasear locales de habitación, debido a la gran afluencia a la ciudad capital de personas que han venido a ocuparse en los trabajos impuestos por las necesidades de la guerra; y

Que en la ciudad de Panamá existen casas en cierre se ha ordenado, porque se les dedicaban a fines contrarios a la Ley, y porque no llenaban la función social prevista en el artículo 47 de la Constitución, las cuales pueden servir para remediar la angustiosa situación expuesta en el considerando anterior.

DECRETA:

Artículo 1º. Ordenase la ocupación temporal de los locales que sean necesarios para alojar a las personas que con motivo del derrumbe de las casas Nos. 2 y 4 de la Calle 17 Este bis y No. 87 de la Avenida Central han quedado sin alojamiento.

Artículo 2º. La indemnización debida a los propietarios será regulada de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Nacional.

Artículo 3º. Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.